TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO SISTEMA ORAL – DESPACHO No. 003

ESTADOS-AVISOS

https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-03-administrativo-de-narino;jsessionid=32D650D2D5051FC550B5AD9DC5520C72.worker4

Fecha: 09 de junio de 2021 MAGISTRADA PONENTE: SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY En este documento puede consultar las providencias notificadas

PSO NRO.	MEDIO DE	Partes	AUTO	FECHA AUTO
	CONTROL	ACTO OBJETO DE CONTROL:		
1. 52001-	Nulidad	Demandante: Ginna Stephanny Revelo	Auto mediante	08 de junio de
23-33-	electoral	Cerón	el cual se	de 2021
000-			admite la	
2021-		Demandado: Pedro Pablo Delgado	demanda.	
00203-		Romo		
00		rtomo		

OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Becretário Tribunas Administrativo de Narido

Consulta de Procesos Rama Judicial - https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index
Despacho 03 Magistrada Sandra Lucia Ojeda Insuasty

Medio de control: Nulidad electoral

Radicación: 52001-23-33-000-2021-00-00203-00 Demandante: Ginna Stephanny Revelo Cerón

Demandado: Pedro Pablo Delgado Romo - Defensoría del Pueblo

Referencia: Auto mediante el cual se admite la demanda

Auto interlocutorio No. D003-203-2021

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO SALA UNITARIA DE DECISIÓN

MAGISTRADA PONENTE: SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY

Pasto, Nariño, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó dentro del término concedido el defecto indicado en auto del 27 de mayo de 2021¹, acreditando para tal efecto la remisión de la demanda y sus anexos al canal digital de la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público², y que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 139 y 162 y siguientes del C.P.A.C.A, es del caso proceder a su admisión.

Por lo brevemente expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño, en Sala Unitaria de Decisión,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD ELECTORAL presenta la señora GINNA STEPHANNY REVELO CERÓN, en contra del señor PEDRO PABLO DELGADO ROMO y la DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente de la admisión de la demanda al señor **PEDRO PABLO DELGADO ROMO**, conforme a lo señalado en el numeral 1, literales a), b) y c) del artículo 277 del C.P.A.C.A.

Para ello, en consideración a que la parte demandante acreditó que la demanda y sus anexos y la subsanación de la demanda ya fueron remitidos al canal digital del señor PEDRO PABLO DELGADO ROMO como se indicó en la parte motiva, Secretaría remitirá únicamente copia digital del auto admisorio de la demanda, mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónico pdelgado@defensoria.gov.co, acorde a lo establecido en el inciso final del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021³.

¹ El auto fue notificado el 28 de mayo de 2021 (PDF 007) y la subsanación se presentó el 2 de junio de 2021 (PDF 009).

² El envío de la demanda y sus anexos y la subsanación se verifica en el archivo PDF denominado "009 Remisión corrección demanda a demandado".

³ (...) En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Proceso No: 52001-23-33-000-2021-00-00203-00 Demandante: Ginna Stephanny Revelo Cerón

Demandado: Pedro Pablo Delgado Romo – Defensoría del Pueblo

Medio de control: Nulidad electoral

Referencia: Auto mediante el cual se admite la demanda

Secretaría dará cuenta al Despacho si se llevó o no a cabo la notificación personal de la demanda y su admisión al señor PEDRO PABLO DELGADO ROMO, dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición.

En caso de que no pueda realizarse la notificación personal de la providencia dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición, en la dirección informada por el demandante, se notificará al señor PEDRO PABLO DELGADO ROMO, sin necesidad de orden especial, mediante aviso que se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación nacional.

La Secretaría de la Corporación pondrá a disposición de la parte demandante el aviso QUE SE ELABORARA CONFORME LOS LINEAMIENTOS DEL LITERAL C DEL ARTICULO 277 NUMERAL 1° DEL CPACA, inmediatamente transcurra el término de los 2 días en los que debe surtirse la notificación personal.

En el aviso deberá señalar su fecha y la de esta providencia en virtud de la cual se admite la demanda de nulidad electoral de la referencia, el nombre del demandante y del demandado y la naturaleza del proceso, advirtiendo que la notificación se considerará surtida en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de su publicación.

En el aviso de publicación también se informará a la comunidad de la existencia del proceso, para que cualquier ciudadano con interés, intervenga impugnando o coadyuvando la demanda, o defendiendo el acto demandado.

La comunidad podrá intervenir dentro de los cinco (5) días siguientes a la respectiva publicación. No obstante, dicho término sin perjuicio de lo contemplado en el art. 228 de la Ley 1437 de 2011.

La copia de la página del periódico en donde aparezca el aviso, se agregará al expediente. Igualmente, copia del aviso se remitirá, por correo certificado, a la dirección indicada en la demanda como sitio de notificación del demandado y a la que figure en el directorio telefónico del lugar, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

TERCERO.- ADVIÉRTASE a la demandante que en caso de no acreditarse las publicaciones en la prensa requeridas para surtir las notificaciones por aviso, en caso de que así deba notificarse la demanda, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación que se haga al Ministerio Público de este auto, se declarará terminado el proceso por abandono y se ordenará archivar el expediente, acorde a lo normado en el literal g) del artículo 277 del C.P.A.C.A.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE personalmente de la admisión de la demanda, a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, por conducto de su representante legal, conforme lo ordena el numeral 2 del artículo 277 del C.P.A.C.A.

Para ello, en consideración a que la parte demandante acreditó que la demanda y sus anexos y la subsanación de la demanda ya fueron remitidos a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO como se indicó en la parte motiva, Secretaría remitirá únicamente copia digital del auto admisorio de la demanda, mediante mensaje de datos a las direcciones de correo electrónico

Proceso No: 52001-23-33-000-2021-00-00203-00 Demandante: Ginna Stephanny Revelo Cerón

Demandado: Pedro Pablo Delgado Romo - Defensoría del Pueblo

Medio de control: Nulidad electoral

Referencia: Auto mediante el cual se admite la demanda

<u>juridica@defensoria.gov.co</u> / <u>narino@defensoria.gov.co</u>, acorde a lo establecido en el inciso final del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021⁴.

QUINTO.- ORDENAR a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO que allegue los antecedentes administrativos de la actuación (art. 175 del C.P.A.C.A.) y en especial, los siguientes documentos que hacen parte de los mismos:

- Certificación que contenga el nombre de los funcionarios inscritos en carrera administrativa de la Defensoría del Pueblo – Regional Nariño que para el 21 de abril de 2021 cumplían con los requisitos para ocupar el cargo de Profesional Administrativo y de Gestión, código 2020, grado 19 del Nivel Profesional de la carrera administrativa de la Defensoría del Pueblo – Regional Nariño.
- Copia del acta de posesión de los funcionarios de carrera administrativa de la Defensoría del Pueblo - Regional Nariño, que para el 21 de abril de 2021 cumplían los requisitos para ocupar el cargo de Profesional Administrativo y de Gestión, código 2020, grado 19, del Nivel Profesional de la carrera administrativa de la Defensoría del Pueblo – Regional Nariño.
- Copia de la hoja de vida del señor Pedro Pablo Delgado Romo y todos sus anexos, soportes y certificaciones.

SEXTO.- En aplicación de lo dispuesto en el art. 277.5 del C.P.A.C.A., se dispone la publicación de un informe sobre la existencia del presente proceso a través del sitio web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), en lugar visible, con el fin de que pueda intervenir en el proceso cualquier integrante de la comunidad que esté interesado en hacerse parte de este proceso.

Ofíciese a la Secretaría Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por conducto de quien corresponda, solicitando respetuosamente se sirva incluir la publicación o informe ordenado en esta providencia. En la publicación se incluirá el auto admisorio de la demanda.

La intervención se hará hasta el momento previsto en el art. 228 de la Ley 1437 de 2011, esto es, hasta el día inmediatamente anterior a la celebración de la audiencia inicial, pudiendo ejercer todas las facultades previstas en el citado artículo.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente al señor **Agente del Ministerio Público** conforme lo ordena el numeral 3 del artículo 277 del C.P.A.C.A. y el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Para ello, en consideración a que la parte demandante acreditó que la demanda y sus anexos y la subsanación de la demanda ya fueron remitidos a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO como se indicó en la parte motiva, Secretaría remitirá únicamente copia digital del auto admisorio de la demanda, mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónico: ipestrada@procuraduria.gov.co, acorde a lo establecido en el inciso final del

⁴ (...) En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Proceso No: 52001-23-33-000-2021-00-00203-00

Demandante: Ginna Stephanny Revelo Cerón Demandado: Pedro Pablo Delgado Romo – Defensoría del Pueblo

Medio de control: Nulidad electoral

Referencia: Auto mediante el cual se admite la demanda

artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021⁵.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en aplicación de los artículos 296, 197, 199 del C.P.A.C.A., este último artículo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Para ello, en consideración a que la parte demandante acreditó que la demanda y sus anexos y la subsanación de la demanda ya fueron remitidos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como se indicó en la parte motiva, Secretaría remitirá únicamente copia digital del auto admisorio de la demanda, mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, acorde a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

NOVENO.- Notifíquese a la **parte demandante** por inserción en estados electrónicos y mediante mensaje de datos al correo electrónico <u>ginnarevelo08@gmail.com</u>, según le los artículos 171-1, 201 y 205 de la Ley 1437 de 2011, estos dos últimos artículos modificados por el artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente.

DÉCIMO.- Adviértase que de conformidad con el literal f) del artículo 277.1 de la Ley 1437 de 2011, el término de 15 días para contestar la demanda que prevé el artículo 279 ibídem, comenzará a corre tres (3) días después del de la notificación personal o por aviso, según corresponda.

Al contestar la demanda, la parte demandada deberá:

- 1. Acatar u observar los aspectos previstos en el art. 175 del C.P.A.C.A.
- Aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. El incumplimiento conllevará la aplicación de consecuencias o sanciones prevenidas en la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY Magistrada

Firmado Por:

SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 003 SIN SECCIONES DE NARIÑO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

⁵ (...) En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Proceso No: 52001-23-33-000-2021-00-00203-00

Demandante: Ginna Stephanny Revelo Cerón

Demandado: Pedro Pablo Delgado Romo – Defensoría del Pueblo

Medio de control: Nulidad electoral

Referencia: Auto mediante el cual se admite la demanda

Código de verificación: 187fbd044f6c8dcfe409ab783f4cd133cc67d3fe19d43313f9e61638316f8aa5 Documento generado en 08/06/2021 03:16:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica